



1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de marzo de 2015, el señor GERMAN MARCHENA LOZANO, obrando en calidad de apoderado del señor ANDRES TORRES VERGARA Representante Legal de la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., propietaria del predio TOLEDO, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el riego de cultivo de palma africana, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Salamina, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal de las dos sociedades.
- Poder debidamente otorgado.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 829 de julio 11 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha noviembre 23 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"CONCEPTO: La visita de inspección se realizó el día 10 de Septiembre de 2015, a las 8:00





1700-37

RESOLUCION N°

2534

FECHA:

14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

a.m., en compañía de los señores BERTHINA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.306.425 (celular 301-5928452), en su condición de ingeniero agrónomo de la Empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S; ABRAHAM NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.027.111 (celular 313-5107381), en su condición de Administrador de la Empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S y GERMAN MARCHENA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.094.896 (celular 310-7477218), en su condición de Apoderado de la Empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivija, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina – Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Salamina, a la altura del kilómetro 57 vía Guáimaro, llegándose al predio “Toledo”. Una vez en el predio se llegó al punto georeferenciado con las coordenadas geográficas N 10° 31' 31.8" W 74° 45' 27.07", donde se ubica la captación de agua. Observándose una área de aproximadamente 95 hectáreas (según escritura pública 63 de Notaria Única de Sitio Nuevo y Matricula Inmobiliaria N° 228-4023 del círculo registral de Sitio Nuevo), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM de Salamina tal como lo es el cultivo de la palma de aceite (cultivo de 3 años de edad aproximadamente); en la inspección se observa y anota lo siguiente:

Se realizó recorrido por la margen derecha de la ribera el río Magdalena, llegando a la compuerta hecha en concreto reforzado de derivación del río Magdalena, localizada en las coordenadas geográficas de *latitud 10° 31' 31.8" N y longitud 74° 45' 27.07" O*, donde se alimenta el caño denominado “Jorobado y/o caño Las Torres” que conduce el hasta la entrada del predio “Toledo”. El predio en mención, dedicado a las labores de agricultura, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de estas actividades agropecuarias. Las necesidades de riego son para unas 95 hectáreas de riego para el cultivo de Palma de Aceite.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio “TOLEDO” con matrícula inmobiliaria N° 228-4023 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sitio Nuevo. Su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública 63 de Notaria Única de Sitio Nuevo, copia de la cual se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia. Se localiza por





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

margen derecha del rio Magdalena (ribereño), en el municipio de Salamina, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



Área total del predio: con una extensión superficial de 95 hectáreas + 1.250 metros cuadrados.

Área cultivada: 94 Has.

Tipo de cultivo: Palma Africana.

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se denominada rio Magdalena.





1700-37

RESOLUCION N°

2534

FECHA:

14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Aforo a la fuente de abastecimiento: según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían a lo largo de los canales de riego interno, serán depositadas aun reservorio para ser reutilizadas en otras actividades agropecuarias.

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que la estructura derivadora y el canal de conducción de agua, se encuentran dentro del predio Toledo.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de palma africana de 94 hectáreas aproximadamente.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 50 l/s

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: El sistema de captación será colindante con un brazo del río Magdalena, caño el Jorobado o también denominado caño las Torres propiedad de INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S. Se utilizara una motobomba cuando el nivel del río este más bajo que el canal principal que lleva el agua hacia la finca por efecto de gravedad; cuando el río este lo suficiente arriba se realiza la toma de agua mediante una compuerta reguladora en concreto reforzado en la ribera del río, con medidas del cimientto de compuerta de (5.80mt x 0.70mt x 0.40mt); muros y aletas de (2.80mt x 2.50mt x 0.20mt), ubicada en las coordenadas geográficas de *latitud 10° 31' 31.8" N y longitud 74° 45' 27.07" O*, y se dirigirá el agua mediante gravedad por un canal principal. Esta compuerta sirve para proteger también la finca Toledo de las inundaciones y tiene muchos años de construida, mejorándose el terraplén y/o dique que sirve de protección del río Magdalena en caso de que su nivel aumente.





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

La distribución y conducción del agua se da por medio de canales de riegos secundarios y primarios tanto por curvas de nivel como por melgas, diseñadas para economizar el recurso hídrico y minimizando las pérdidas de agua. Existen drenajes que son llevados a un bajo en el predio donde existe un jagüey de captación y de esta manera se reutiliza el agua sobrante del riego en otras actividades. Las inversiones hechas son principalmente en la construcción de canales primarios y secundarios de riego y de drenaje, una caja de reparto y se encuentran realizadas. Los canales primarios son de forma trapezoidal con una profundidad de 70 cm y de ancho aproximadamente 50 cm, los canales secundarios son más pequeños con dimensiones de 30 cm de profundidad por 45 cm de ancho.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad. En los casos de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como perdidas por evaporación, infiltración, etc.

Entonces: $94 \times 1.1 \text{ lps} = 103.4 \text{ lps. (Caudal neto demandado)}$
 $5\% = 5.7 \text{ lps. (Perdidas por transporte)}$
Total caudal demandado = 108.6 lps.

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego palma africana	Gravedad	1.1	94	108.6

Disponibilidad del recurso hídrico:

El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7000 m3/seg.





1700-37

RESOLUCION N°

2534

FECHA:

14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del predio TOLEDO: el área circunscrita al predio El Toledo y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por otro lado revisando el EOT del Municipio de Salamina se tiene que esta actividad es compatible con los usos permitidos en el área a la cual se circunscribe Al predio TOLEDO., por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

CONCEPTO TECNICO:

Por todo lo expuesto anteriormente y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes del rio Magdalena a favor de la Empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit. No. 900.622.163-6, en caudal de 108,6 lps para riego de palma africana en beneficio del predio de su propiedad denominado “Toledo”, ubicado en el Municipio de Salamina.

VIGENCIA

De ser viable el presente trámite de concesión aguas superficiales, se recomienda una vigencia de 5 años”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas





1700-37

RESOLUCION Nº

2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor GERMAN MARCHERA LOZANO quien actúa como apoderado del representante legal de la sociedad INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S, en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 23 de Noviembre de 2015 para el predio Toledo para el riego del cultivo de palma africana.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Magdalena, favor de la Empresa Inversiones Palmicultores del Caribe S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por el señor GERMAN MARCHENA LOZANO, quien actuó en calidad de apoderado del señor ANDRES TORRES VERGARA, quien ostenta la calidad Representante legal de dicha empresa, para





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

el beneficio del Predio Toledo, ubicado en el Municipio de Salamina, en caudal de 109.9 lps para el riego de cultivo de palma africana.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse inmediatamente.
3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Explorar hacia futuro iniciativas que propendan por el almacenamiento a gran escala del recurso hídrico en época de lluvias para su uso en verano, se recomiendan reservorios que recepcen las escorrentías dentro del predio.
5. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera del predio Toledo, involucrando a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social, de la Empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Presentar en un término no superior 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas ya construidas. Para el efecto se debe completar lo allegado, presentado plano que refleje la conexión entre el rio Magdalena, el canal de conducción y el reservorio. (sistema de captación, conducción y drenaje) y planos del sistema de distribución para el riego de cultivo de palma africana. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión,





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

- revenimiento y salinización de los suelos.
9. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 15. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.
 16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constituidos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 18. Abstenerse de causar daños a terceros con la construcción de obras hidráulicas y operación de los reservorios y/o jagüeyes.
 19. Abstenerse de causar daños o afectación ambiental, en desarrollo del proyecto a ejecutar.
 20. Abstenerse de realizar intervención o aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de CORPAMAG.
 21. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce de la fuente natural.
 22. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)
 23. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción





1700-37

RESOLUCION Nº 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

24. Solicitar y/o tramitar ante Corpamag, permiso de ocupación de cauce, en el eventual caso que se realice algún tipo de obstrucción, construcción dentro de la cuenca.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION Nº 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GERMAN MARCHENA LOZANO quien actúa como apoderado de la Sociedad INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4443





1700-37

RESOLUCION N° 2534

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRES TORRES VERGARA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO TOLEDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN CAUDAL DE 109.9 LPS PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 NOV 2016 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) GERMAN ISAAC MARCHENA (DRA) quien exhibió la C.C. No. 5.094.896 expedida en SALAMINA en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 2534 De fecha 14 octubre 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 5094.896

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.272.476

